

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN ESTRATÉGICA**

La República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO

1. La importancia que ambos Estados conceden a su relación bilateral, como eje privilegiado de sus vínculos políticos, económicos, sociales y culturales.
2. El compromiso compartido de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
3. El respeto mutuo al Estado de Derecho y a las normas y principios del Derecho Internacional, en particular el respeto a los tratados y la solución pacífica de las controversias, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y el fomento de la paz y la solidaridad internacionales.
4. Su respaldo al multilateralismo y, en especial, a los principios establecidos en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.
5. La búsqueda del desarrollo económico y social sostenible de sus poblaciones y la distribución equitativa de los beneficios de la relación bilateral entre ambos Estados como principios rectores para la aplicación del presente Memorando.
6. La voluntad mutua de fortalecer la integración regional y, en particular, la Alianza del Pacífico.
7. La necesidad de combatir la pobreza y la desigualdad y promover la inclusión social para elevar las condiciones de vida de sus ciudadanos.



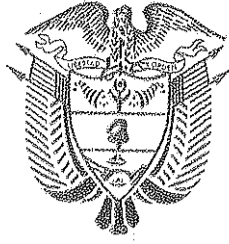
8. La importancia de fomentar el libre comercio internacional de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio y la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria.
9. El compromiso compartido de implementar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a incentivar el crecimiento, el pleno empleo, y el mejoramiento de la competitividad en un marco de equidad.

Han acordado lo siguiente:

Título I Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1. El presente Memorando de Entendimiento (en adelante "MdE") tiene como objetivo fortalecer, aún más, la relación bilateral entre ambas Partes en los ámbitos político, económico, comercial, turístico, cultural, educativo, migratorio y de cooperación técnica y científica, con base en la reciprocidad, el interés común y la complementariedad.
2. De conformidad con el numeral anterior, y sin perjuicio de otros ámbitos que las Partes estimen conveniente, mediante el presente "MdE", las Partes promoverán:
 - a) la profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales y de gobernanza global de interés mutuo;
 - b) el fortalecimiento de la relación comercial, de conformidad con lo previsto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia ("Tratado") y su Protocolo Modificadorio, así como de los compromisos en la materia adoptados en el marco de la Alianza del Pacífico;
 - c) la colaboración bilateral en áreas económicas y el fortalecimiento de alianzas en materias de innovación y negocios tecnológicos, entre otros;
 - d) la cooperación en materia turística;
 - e) la cooperación para mejorar las capacidades humanas, compartir mejores prácticas y fortalecer las instituciones en áreas identificadas como prioritarias;
 - f) el fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones del sector cultura, educación, investigación y desarrollo;



- g) la cooperación en materias de justicia y seguridad;
- h) el diálogo y la cooperación en materias migratorias y consulares.

Título II Marco Institucional

Artículo 2. Marco Normativo Vigente

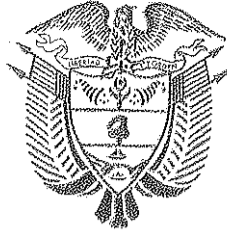
Las Partes declaran que el presente "MdE" tiene como principales instancias los siguientes mecanismos ya existentes y aquéllos que en su momento se decida crear:

- a) En el Sector Cultura, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica y la Comisión Mixta Cultural y Educativa.
- b) En el Sector de Economía y Comercio: la Comisión Administradora del "Tratado".
- c) En el Sector Justicia, Seguridad y Defensa: el Grupo de Alto Nivel en Seguridad y Justicia y el Comité Colombia-México de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- d) En el Sector Migración: El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares.

Por acuerdo entre las Partes se podrán establecer, en cualquier momento, otras instancias o mecanismos.

Artículo 3. Consejo

1. Se establece un Consejo ("Consejo") que supervisará la aplicación del presente "MdE".
2. El "Consejo" estaría constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores, quienes lo presidirán, y al menos por un representante de cada Estado por cada Sector a que se refiere el Artículo 2, designados por las Partes en cada ocasión.
3. El "Consejo" se reunirá alternadamente en México y Colombia. Las fechas y agenda serán previamente acordadas por las Partes, según convenga a sus intereses.



4. El "Consejo" dará seguimiento a los compromisos adquiridos en los mecanismos de los diversos Sectores a que se refiere el Artículo 2.
5. El "Consejo" examinará todos los asuntos que considere pertinentes que surjan en el marco de la ejecución del presente "MdE".
6. El "Consejo" tendrá la facultad de adoptar decisiones en las materias competencia de los mecanismos que articulan la relación bilateral.
7. A iniciativa del "Consejo", se podrán convocar reuniones sectoriales de Alto Nivel en temas de interés para la relación bilateral. El "Consejo" dará seguimiento a los compromisos adquiridos en dichas reuniones.
8. El "Consejo" adoptará en su primera reunión sus reglamentos operativos.

Artículo 4. Comité Estratégico Colombo-Mexicano

1. Las Partes favorecerán la creación de un Comité Estratégico constituido por empresarios, académicos y otras personalidades. Este Comité identificará los sectores que deban ser objeto de una profundización de los intercambios o que ofrezcan nuevas oportunidades en la relación bilateral entre las Partes.
2. Durante las reuniones del "Consejo", el "Comité" podrá presentar informes acerca de sus actividades y logros obtenidos.

Sección III Disposiciones Finales

Artículo 5. Entrada en Vigor

El presente "MdE" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo 6. Enmiendas

El presente "MdE" podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, a través de la vía diplomática, especificando la fecha de su entrada en vigor.



Artículo 7. Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.

Artículo 8. Terminación.

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente "MdE", en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. La terminación del presente "MdE" no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución en esa fecha, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.
3. Al entrar en vigor el presente "MdE", quedará sin efecto la Comisión Binacional Permanente México-Colombia, establecida en la Declaración Conjunta de los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos y de Colombia sobre el Establecimiento de un Programa General de Colaboración y Complementación entre ambos Países, suscrita en la ciudad de Bogotá, el 11 de julio de 1989.

Suscrito en la Ciudad de México, el 8 de mayo de dos mil quince, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

**POR LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


María Angela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones
Exteriores